

agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusables la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 16.

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuenta resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja Municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 17.

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Artículo 18.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el 16 de febrero de 2000, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC y será de aplicación desde esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hermanidad de Campoo de Suso, 11 de abril de 2000.-El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

00/4218

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 16 de febrero de 2000, la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos

Artículo 1.-Concepto, fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, y de expedientes de que entienda la Administración municipal o sus autoridades.

2.-A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado, en este caso, solicitud expresa del interesado.

3.-No está sujeta a la tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra acuerdos y resoluciones municipales, los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados con otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que se hallen inscritos en el Padrón de Beneficencia o hayan sido declarados pobres por precepto legal.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del documento o expediente a tramitar, de acuerdo con las tarifas que se contienen en el artículo siguiente.

2.-La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.-Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación del expediente o la entrega del documento que motivase el devengo.

Artículo 7.-Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Padrón Municipal de Habitantes.

- 1.-Altas, bajas y alteraciones del Padrón 100.
- 2.-Certificados de empadronamiento 200.
- 3.-Certificados de residencia o convivencia 200.

Epígrafe segundo: Certificaciones.

- 1.-Certificaciones de acuerdos o resoluciones municipales 500
- 2.-Diligencia de compulsión de documentos 200.
- 3.-Las demás certificaciones 200.

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1.-Expedición de certificados o informes en expedientes de traspasos, de apertura o modificación de locales, por cada uno 200.

2.-Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio 15.

Epígrafe cuarto: Documentos urbanísticos.

1.-Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 6.000.

2.-Por cada certificado que se expida de servicios urbanísticos, solicitada a instancia de parte 500.

3.-Por cada informe que se expida sobre características del terreno a efectos de edificación 5.000.

Epígrafe quinto: Contratación de las obras, servicios o suministros.

1.-Sustitución o devolución de fianzas en licitación de obras, servicios o suministros municipales 1.000.

2.-Certificaciones de obras, cada una 500.

Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos

1.-Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado 200.

2.-Por certificaciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana 300.

Artículo 8.-Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a tributo.

2.-En los casos a que se refiere el artículo 2.2 de esta Ordenanza, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.-Declaración de ingreso.

1.-La tasa se hará efectiva al momento de presentar el escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, mediante el pago en efectivo o por el procedimiento del sello municipal adherido. En el supuesto de que el escrito no existiera o de solicitud no expresa, la tasa se hará efectiva al momento de recibir el documento administrativo de que se trate.

2.-Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la LRJAP y PAC, que no vengán debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y archivada la solicitud.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el 16 de febrero de 2000, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC y será de aplicación desde esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hermanidad de Campoo de Suso, 11 de abril de 2000.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

00/4220

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

Decreto de modificación del orden de tenientes de alcalde y delegación de funciones del alcalde.

Yo, Roberto Blanco Zubieta, como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, a la vista de los informes clínicos del alta del Hospital Marqués de Valdecilla en los que me prescriben reposo,

He resuelto:

1.º Modificar el orden de los tenientes de alcalde, pasando a primer teniente de alcalde a don José Luis Gutiérrez Higuera y a segundo teniente de alcalde a don Valentín García de la Hoz, quien sigue con las mismas delegaciones en materia de Aguas y Obras.

2.º Delegar, con plenitud de efectos, las competencias y facultades de la Alcaldía en el primer teniente de alcalde, don José Luis Gutiérrez Higuera durante el tiempo que dure mi convalecencia, debido a enfermedad.

Todo ello de acuerdo con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 44 y 47 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Hoz de Anero, 12 de abril de 2000.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta.

00/4323

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de nombramiento de concejal en régimen de dedicación exclusiva.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 1.104/2000, de fecha 3 de abril, ha sido nombrado como concejal en régimen de dedicación exclusiva:

—Dedicación exclusiva: Don Manuel Quevedo del Río, en el cargo de concejal-presidente de la Comisión Informativa Permanente de Festejos y Participación Ciudadana del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega, y fijando una retribución de 5.752.252 pesetas brutas anuales.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70 y 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículos 13 y 46.1 del RD 2.568/86, de 28 de noviembre.

Torrelavega, 7 de febrero de 2000.—El alcalde, Francisco Javier López Marcano.

00/4419

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 11 de abril de 2000, por la que se convoca la provisión, por el sistema de Libre Designación, del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera número 290, Jefe del Servicio Jurídico del Área de lo Contencioso, de la Consejería de Presidencia.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo de Función Pública y concordante con lo previsto en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de